



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

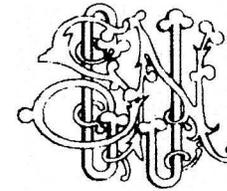
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50210282

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Comercializadora Promotodo, S.A. de C.V. / Av. Patriotismo 98, Col. Tacubaya, Alc. Miguel Hidalgo, 11870 / 5552721111, 5552721111 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 08/07/2021	FORMA DE PAGO 15 días hábiles recepción factura	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/034/2021
FECHA DE ENTREGA 20 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Alc. Iztapalapa, 09100, MX,	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10	5410499000	1	PZA	<p>Motocicleta con accesorios OBSERVACIONES Motocicletas marca: Suzuki V-Strom 650 XT, modelo: 2021, cilindrada: 645 c.c., Garantía de la moto: 2 años Caja porta equipaje de 33 litros, con respaldo acojinado, marca: Kohl 40; maleteros: de aluminio / alforjas laterales y en la parte de atrás, marca: Givi (E21); bolsa / maleta magnética para tanque de combustible, Givi (EA117), impermeables (maletero). Equipo adicional: luces delanteras, traseras; marca: Whelen (Tir 3) y laterales, marca: Whelen (Surface MT Micron Black; MCRNSB, MCRNSR), sirena para moto, marca: Whelen (WSSC30); torreta de mástil extensible para moto, marca: Federal Signal CO220 FB, tablero de control: marca Whelen (WSSMSW3). Protecciones de fabricación nacional; equipado con barras de acero inoxidable reforzado para protección completa. con protectores de puños, de material resistente y acorde a la estructura del vehículo. Todos los accesorios incluyen instalación.</p> <p>=====</p> <p>Adquisición de 4 motocicletas con accesorios.</p> <p>Requerimiento Técnico: Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica de la empresa Comercializadora Promotodo, S.A. de C.V., presentada el 25 de junio de 2021, en el marco del procedimiento de Concurso Público Sumario para la adquisición de 4 motocicletas con accesorios, razón por la cual se obliga a cumplir como sí a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.</p>	208,016.51	208,016.51
						CONTINUA

FC

SIN

TEXTO

2



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50210282

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Comercializadora Promotodo, S.A. de C.V. / Av. Patriotismo 98, Col. Tacubaya, Alc. Miguel Hidalgo, 11870 / 5552721111, 5552721111 /

FECHA DEL DOCUMENTO 08/07/2021	FORMA DE PAGO 15 días hábiles recepción factura	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/034/2021
FECHA DE ENTREGA 20 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Alc. Iztapalapa, 09100, MX,	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>Lugar de entrega de bienes: Almacén General: Calz. Ignacio Zaragoza No. 1340, Col. Juan Escutia, C.P. 0910, alcaldía Iztapalapa Ciudad de México.</p> <p>Monto total del contrato: \$904,780.58 (novecientos cuatro mil setecientos ochenta pesos 58/100 m.n.) I.V.A. incluido</p> <p>Forma de pago: Los pagos se realizarán a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.</p> <p>En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.</p> <p>Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1) Plazo de entrega de bienes: En un máximo de 20 días naturales a partir de la notificación del fallo. 2) Fecha de inicio: 14 de julio de 2021 3) Fecha fin: 3 de agosto de 2021 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Número de procedimiento: CPSI/SCJN/DGRM/034/2021 6) Clasificación: Inferior 7) Fundamento de autorización: Artículos 46 y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8) Órgano que autoriza: Dirección General de Recursos Materiales.</p>		
						CONTINUA

FC

SIN

TEXT

2



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

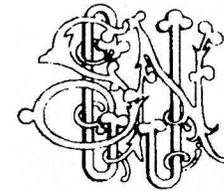
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50210282

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Comercializadora Promotodo, S.A. de C.V. / Av. Patriotismo 98, Col. Tacubaya, Alc. Miguel Hidalgo, 11870 / 5552721111, 5552721111 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 08/07/2021	FORMA DE PAGO 15 días hábiles recepción factura	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/034/2021
FECHA DE ENTREGA 20 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Alc. Iztapalapa, 09100, MX,	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
20	5410499000	1	PZA	9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 8 de julio de 2021 11) Unidad responsable y CC: 21510915S0010001 S O Suministros y Servicios Generales 12) Partida presupuestaria: 54104 Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios administrativos. 13) Número de certificación presupuestal: DGRM-2021-078/1121000078 14) Área solicitante: Subdirección General de Servicios y Almacenes 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administrador del contrato: Mtra. Silvy Narro Robles, Subdirectora General de Servicios y Almacenes. ===== Motocicleta con accesorios OBSERVACIONES Motocicletas marca: Suzuki V-Strom 650 XT, modelo: 2021, cilindrada: 645 c.c., Garantía de la moto: 2 años Caja porta equipaje de 33 litros, con respaldo acojinado, marca: Kohl 40; maleteros: de aluminio / alforjas laterales y en la parte de atrás, marca: Givi (E21); bolsa / maleta magnética para tanque de combustible, Givi (EA117), impermeables (maletero). Equipo adicional: luces delanteras, traseras; marca: Whelen (Tir 3) y laterales, marca: Whelen (Surface MT Micron Black; MCRNSB, MCRNSR), sirena para moto, marca: Whelen (WSSC30); torreta de mástil extensible para moto, marca: Federal Signal CO220 FB, tablero de control: marca Whelen (WSSMSW3). Todos los accesorios incluyen instalación.	204,516.51	204,516.51
						CONTINUA

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2.- La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción [III], 46 y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 - I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21310935P0010001, Partidas Presupuestales 21601 y 25401.
- II.- El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
 - II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de esta.
 - II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 - III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales.** El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.
- Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P6, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los bienes a entera satisfacción.
- Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
- Tercera. Penas Convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.
- Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.
- [Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.]
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Cuarta. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por \$779,983.26 (setecientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$124,797.32 (ciento veinticuatro mil setecientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.) resultando un monto total de \$904,780.58 (novecientos cuatro mil setecientos ochenta pesos 58/100 M.N.).
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente].
- Quinta. Lugar de entrega de los bienes.** El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio: Almacén General, ubicado en Calz. Ignacio Zaragoza No. 1340, Col. Juan Escutia, C.P. 09100, alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
- Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes.** Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 14 de julio de 2021 y hasta el 3 de agosto de 2021.
- El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el día 3 del mes de agosto de 2021.
- La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** [Para garantizar el cumplimiento de este contrato el "Proveedor", así como los posibles pagos en exceso o de lo indebido que se llegaran a suscribir deberá presentar a la "Suprema Corte" una póliza de fianza por institución debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe neto de los bienes, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes al que el "Proveedor" firme de conformidad el presente contrato.]
- Octava. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad Intelectual** El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
- Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.
- Décima. Inexistencia de relación laboral.** El "Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.
- Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Segunda. Responsabilidad Civil.** El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.
- Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubieran entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
 - b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
 - c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
 - d. No subcontratar bienes que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
- Décima Quinta. Rescisión del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:
- 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.
 - 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
 - 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. [4] Si el "Proveedor" no exhibe las garantías en los términos y condiciones indicados en este contrato.]
- Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa al titular de la Dirección de Operación y Servicios de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- Asimismo, la persona titular de la Subdirección General de Servicios y Almacenes de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" lo que informarán por escrito al "Proveedor".
- Vigésima. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.
- Vigésima Primera. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Salud y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

Nombre	Firma	Fecha
Rogelio González Fernández		CDJX. a. 30 JUNIO. 2021



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4º PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704,5710,5305,5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5783 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

50210282

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Comercializadora Promotodo, S.A. de C.V. / Av. Patriotismo 98, Col. Tacubaya, Alc. Miguel Hidalgo, 11870 / 5552721111, 5552721111 /

FECHA DEL DOCUMENTO 08/07/2021	FORMA DE PAGO 15 días hábiles recepción factura	OBSERVACIONES CPSI/DGRM/034/2021
FECHA DE ENTREGA 20 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calz. Ignacio Zaragoza 1340, Alc. Iztapalapa, 09100, MX,	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
30	5410499000	1	PZA	Motocicleta con accesorios OBSERVACIONES Motocicletas marca: Suzuki V-Strom 650 XT, modelo: 2021, cilindrada: 645 c.c., Garantía de la moto: 2 años Caja porta equipaje de 33 litros, con respaldo acojinado, marca: Kohl 40; maleteros: de aluminio / alforjas laterales y en la parte de atrás, marca: Givi (E21); bolsa / maleta magnética para tanque de combustible, Givi (EA117), impermeables (maletero). Equipo adicional: luces delanteras, traseras; marca: Whelen (Tir 3) y laterales, marca: Whelen (Surface MT Micron Black; MCRNSB, MCRNSR); sirena para moto, marca: Whelen (WSSC30); torreta de mástil extensible para moto, marca: Federal Signal CO220 FB, tablero de control: marca Whelen (WSSMSW3). Todos los accesorios incluyen instalación.	204,516.51	204,516.51
40	5410499000	1	PZA	Motocicleta con accesorios OBSERVACIONES Motocicletas marca: Suzuki V-Strom 650 XT, modelo: 2021, cilindrada: 645 c.c., Garantía de la moto: 2 años Caja porta equipaje de 33 litros, con respaldo acojinado, marca: Shad (SH33). Todos los accesorios incluyen instalación.	162,933.73	162,933.73
SUBTOTAL						779,983.26
I.V.A.						124,797.32
TOTAL						904,780.58

IMPORTE EN LETRA
NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 58/100. M.N.

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES